



ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.

CAPITULO 1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.

El Ilmo. Ayuntamiento de Mora en uso de las facultades que le otorga el Artículo 1º del Real Decreto, 1010/1985, de 5 de junio, procede por medio de la presente ordenanza a regular el ejercicio de la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento permanente.

ARTICULO 2

La venta que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento permanente en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, solo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establece en la presente ordenanza, siendo de aplicación con carácter supletorio, el R.D. 1010/85, de 5 de junio.

ARTICULO 3.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación directa todas aquellas disposiciones generales vigentes en cada momento referentes al ejercicio de la actividad comercial y especialmente la Ley 26/1984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, Código Alimentario, Reglamentaciones Técnico - Sanitarias propias de cada producto y el Decreto 3632/74, en materia de Disciplina de Mercado.

CAPITULO II. DE LA VENTA AMBULANTE

ARTICULO 4.

La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública, solo queda autorizada en este Municipio un día a la semana, los martes, dentro del recinto del mercadillo semanal que tradicionalmente se celebra este día, o cuando éste tenga lugar por razones de alteración de fecha.

ARTICULO 5.

El Comerciante para la legalización de la venta ambulante, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- b) Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean para este tipo de venta las Ordenanzas.



DILIGENCIA DE SECRETARIA:

La presente Ordenanza no ha sido modificada para el ejercicio 2013

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL



- c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- d) Estar al corriente del pago de las cotizaciones de Seguridad Social,
- e) En el caso de extranjeros se deberá acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Hacienda evacuará el informe establecido en el Real Decreto 1884/78, de 26 de julio.
- f) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

ARTICULO 6.

- 1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, será personal e intransferible,
- 2. La autorización municipal, tendrá un periodo de vigencia no superior al año.
- 3. La autorización municipal deberá contener indicación expresa de las siguientes cuestiones:
 - a) Ámbito Territorial,
 - b) Las fechas y horas en que se llevare a cabo la venta.
 - c) Los productos autorizados.
 - d) Número de metros ocupación concedidos.

ARTICULO 7.

- 1. Podrá ser autorizada exclusivamente la venta de los siguientes productos:
 - a) Los artículos textiles de artesanado y de ornato de pequeño volumen.
 - b) Cualesquiera otros productos cuya Reglamentación Técnico - Sanitaria permita este tipo de venta ambulante, previo informe, de la Jefatura Municipal de Sanidad que establecerá las medidas a adoptar por el titular de la autorización, que garanticen las máximas condiciones higiénico - sanitarias del producto ofrecido al consumidor.
- 2. En ningún caso se permitirá la venta de Carne o Pescado fresco o congelado.

ARTICULO 8.

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, tienen carácter discrecional y por consiguiente podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron sin que ello de origen a indemnizaciones o compensación alguna.

2. Será causa de retirada de la autorización municipal:

- a) La no utilización del puesto durante un mes seguido, sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas.
- b) Cuando se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio en materia, de defensa del consumidor y de la producción alimentaria,



DILIGENCIA DE SECRETARIA:
La presente Ordenanza no ha sido modificada
para el ejercicio 2018
EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL



3. Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos quedaran a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas.

4. Los puestos que queden vacíos durante la celebración del mercadillo, por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otros comerciantes, correspondiendo al servicio de inspección municipal el cumplimiento de esta norma.

ARTICULO 9.

1. La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables,

2. Queda prohibido ubicar los puestos o instalaciones, en accesos a lugares públicos o edificios comerciales o sus escaparates o exposiciones.

3. Dentro del recinto del Mercadillo no se podrá hacer propaganda abusiva que atente a los demás, sea cual fuere la forma empleada.

El Servicio de Inspección Municipal tendrá facultades para juzgar de inmediato los casos que se presenten y exigir el cumplimiento de esta Ordenanzas

ARTICULO 10.

1. Los interesados en obtener la autorización municipal para la ejecución de la venta ambulante presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente, aportando la documentación e información necesaria exigida en esta Ordenanza.

2. Seguidamente se dará curso al expediente al objeto de que la Inspección Municipal informe de la existencia o no de lugar idóneo para el ejercicio de la venta solicitada.

3. Una vez completado el expediente se pasará a informe de los Sres. Jefe Local de Sanidad y Veterinario Titular, al objeto de que estudien la posibilidad de la solicitud en orden a las condiciones higiénico - sanitarias exigibles a la actividad de venta pretendida.

4. La resolución del expediente corresponderá a la Alcaldía Presidencia, pudiendo el interesado recurrir la resolución dictada por los procedimientos legalmente previstos.

5. La Autorización no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y solo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones propias de la actividad autorizada.

CAPITULO III. DE LA VENTA EN MERCADILLOS Y FERIAS COMERCIALES

ARTICULO 11.

DILIGENCIA DE SECRETARIA:

La presente Ordenanza no ha sido modificada
para el ejercicio 2013

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL



1. El Mercadillo autorizado será el siguiente:

- Denominación: Mercadillo del Martes.
- Zona de Ubicación: Glorieta de Don José Iborra, Plaza de los Mártires y Plaza de Madrid y otros lugares que el Ayuntamiento pueda establecer, incluso en sustitución de los anteriores.
- Fecha de celebración: Martes de cada semana, salvo que ese día sea festivo.
- Hora de apertura y cierre: De 9 horas a 13'30 horas.
- Hora de montaje y desmontaje: Una hora antes y después de la apertura y cierre respectivamente.

2. La autorización para la venta en el citado Mercadillo exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo II de esta Ordenanza,

ARTICULO 12.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 8, podrá ser motivo para la retirada de la autorización la falta de limpieza del lugar ocupado por el puesto cuya responsabilidad corresponde únicamente al propio titular del mismo. Será necesario informe del Inspector Municipal que acredite dicha circunstancia.

ARTÍCULO 13.

La venta realizada por comerciantes en las Ferias y Fiestas Tradicionales de la localidad quedará sujeta al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, especialmente en lo que se refiere a las condiciones higiénico sanitarias de los puestos de venta y sin perjuicio de que se puedan exigir otras medidas de seguridad.

ARTICULO 14

Quedan autorizadas las Ferias y/o Exposiciones de carácter agrícola o industrial que se establezcan que no se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 15.

La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o Autonómica o por mandato o autorización expresa de éstas, no se encuentra sometida a las normas de la presente Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Hasta tanto no se modifique la Ordenanza nº 15 reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o aprovechamiento especial de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en la vía pública o terreno de uso público el pago de los derechos devengados por la venta ambulante que se regula en esta Ordenanza,



DILIGENCIA DE SECRETARIA:
La presente Ordenanza no ha sido modificada
para el ejercicio 2013
EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL



ILMO. AYUNTAMIENTO DE MORA

Secretaría



deberán hacerse efectivos por anticipado en el caso de autorizaciones concedidas por plazos superiores a dos meses, bimensualmente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 Febrero 1.986 y entrará en vigor el primer día del trimestre natural siguiente, al en que sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.



DILIGENCIA DE SECRETARIA:

La presente Ordenanza no ha sido modificada
para el ejercicio 2013

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL

